



CHIQUITA CANYON
A Waste Connections Company

1 de mayo de 2025

Por e-mail

Erin Neal
Científico Ambiental Sénior del
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
7575 Metropolitan Drive, Oficina 108
San Diego, CA 92108 Erin.Neal@dtsc.ca.gov

Zanalee Zmily
Científico Ambiental Sénior del
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
7575 Metropolitan Drive, Oficina 108
San Diego, CA 92108
Zanalee.Zmily@dtsc.ca.gov

Ref.: Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

Estimadas Sra. Neal y Sra. Zmily:

Chiquita Canyon, LLC (“Chiquita”) recibió el Resumen de Violaciones (“SOV”) del Vertedero de Chiquita Canyon (el “Vertedero”) emitido por el Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (“DTSC”) el 1 de abril de 2025.¹ En base a las denuncias indicadas en el SOV, el DTSC solicitó que Chiquita tome ciertas acciones y proporcione cierta información dentro de los treinta (30) días desde la emisión del SOV. Otras acciones y solicitudes de información no incluyeron un plazo explícito. Reservándose todos sus derechos y defensas, Chiquita proporcionó respuestas interinas a una parte de la Denuncia #2A de la SOV, cuyas copias se adjuntan a este documento como **Adjunto 1** y a una parte de la Denuncia #2B del SOV, cuyas copias se adjuntan a este documento como **Adjunto 2**.

Como se indica a continuación, Chiquita disputa las denuncias indicadas en el SOV y solicitó acciones. Chiquita ha proporcionado voluminosa información oportuna sobre el Vertedero a sus reguladores y continúa haciéndolo. Chiquita continuará cooperando con solicitudes de información razonables que se encuentren dentro del alcance de la autoridad del DTSC que apliquen al Vertedero. Sin embargo, ninguna de

¹ Chiquita Canyon, LLC es el único propietario, operador y titular del permiso del Vertedero de Chiquita Canyon. Chiquita Canyon, Inc. y Waste Connections US, Inc. no forman parte del nombre de las instalaciones ni gestionan, dirigen ni realizan operaciones en el centro, como lo denuncia la SOV.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 2 de 20

las violaciones denunciadas en la SOV ni las acciones correctivas solicitadas están respaldadas por las circunstancias de los hechos ni por las citaciones reguladoras.

No obstante, Chiquita proporciona la siguiente información en el interés de cooperar de forma continua con sus reguladores. La información, los documentos y los adjuntos aquí proporcionados no deben ser interpretados como una admisión de ninguna denuncia factual o conclusión legal en la SOV ni una admisión de ninguna responsabilidad por ningún asunto descrito en la SOV.

Denuncia No. 1 - Incumplimiento de los Requerimientos de Restricción en la Disposición de Terreno

Resumen de la Denuncia del DTSC:

El DTSC denuncia que Chiquita violó 22 CCR § 66262.17(a)(9) por no cumplir con los requerimientos de restricción de disposición de terreno ("LDR") con respecto a los envíos el 10 y el 11 de noviembre de 2024 de las tres cargas de lixiviados de uno de los tanques de lixiviados de Chiquita al Vertedero Red Rock ubicado en Arizona, para su disposición. Respaldando esta denuncia, el DTSC asevera que Chiquita tomó muestras del Tanque No. 172, pero las cargas de lixiviados en cuestión fueron solidificadas y dispuestas en el Vertedero Red Rock antes de que Chiquita reciba los resultados de los análisis. El DTSC además denuncia que el 12 de noviembre de 2024 los resultados de las muestras del Tanque No. 172 indicaron una concentración de Metiletilcetona ("MEK") de 39 mg/l, excediendo el Estándar de Tratamiento Universal ("UTS") que no es para aguas residuales de MEK de mg/kg. El DTSC además denuncia que el 27 de noviembre de 2024 Chiquita envió una carta de notificación al Vertedero Red Rock reconociendo que estos envíos excedieron el estándar de tratamiento de LDR aplicable para MEK.

Respuesta de Chiquita a la Denuncia:

Chiquita niega haber violado 22 CCR § 66262.17(a)(9) por varios motivos.

Primero, la disposición citada actualmente no aplica a Chiquita (y no aplicaba al momento de los envíos durante noviembre de 2024). La Sección 66262.17 establece una excepción condicional a los requerimientos de solicitud de permisos para la acumulación de desechos peligrosos en Generadores de Grandes Cantidades ("LQGs"). La subsección (a)(9) establece una de las "Condiciones para [la] Excepción", que es el cumplimiento con los requerimientos del LDR. Sin embargo, Chiquita actualmente no necesita (y no necesitó en noviembre de 2024) la excepción condicional de la Sección 66262.17 porque está (y estaba) exenta del permiso por una disposición completamente diferente, la Excepción de Respuesta Inmediata de 22 CCR § 66270.1(a)(3)(A). Chiquita previamente explicó² cómo

² Explicaciones previas de la aplicabilidad de la Excepción de Respuesta Inmediata incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, la correspondencia que le envió Chiquita al DTSC el 14 de febrero de 2024. Consulte el **Adjunto 3** para observar esta correspondencia. Como se explicó en esta correspondencia, Chiquita estuvo y está experimentando un evento de Vertedero de Temperatura Elevada ("ETLF") que necesita una respuesta inmediata, que incluye el tratamiento y la contención de los lixiviados en el sitio. Al operar bajo la Excepción de Respuesta Inmediata, no aplican los requerimientos de los permisos para desechos peligrosos debido a la situación de emergencia.

Un evento de ETLF, también denominado reacción del vertedero, generalmente se caracteriza por aumentos rápidos tanto en las cantidades de biogás como de lixiviados, que pueden saturar la infraestructura de gases y líquidos existentes que generalmente se permiten.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 3 de 20

calificada para la Excepción de Respuesta Inmediata e incorpora esas explicaciones aquí como referencia. Chiquita no está "violando" una condición de una excepción que no necesitaba ni buscó. (*Consulte, por ej.*, 81 Reg. Fed. 85,732, 85,746 (28 de noviembre de 2016) ("Regla para las Mejoras del Generador") ["Únicamente es necesario cumplir con una condición de excepción si el generador desea una excepción y en ese caso únicamente "se requiere" si es un paso necesario para tomar una orden para obtener esa excepción opcional con éxito"]).

Segundo, Chiquita mantiene que cumplió con todos los requerimientos numéricos del LDR en las tres cargas de lixiviados tratados que están sujetos a la Denuncia No. 1. El centro determinó adecuadamente que los lixiviados tratados no eran peligrosos³ y por lo tanto podían enviarse a un vertedero de desechos no peligrosos, como lo es el Vertedero Red Rock, para su tratamiento y disposición. Chiquita no tenía la obligación de informarle al centro receptor sobre ningún constituyente peligroso subyacente que pudiera estar por encima de los Estándares de Tratamiento Universal ("UTS"). (*Consulte, por ej.*, 58 Reg. Fed. 48,092, 49,135 (14 de septiembre de 1993) ["no hay ningún requerimiento actual que indique que el generador deba informar a un tratador de desechos no peligrosos del Subtítulo D constituyentes sujetos a tratamiento en los desechos"]; Informe de la Línea de Atención Telefónica del RCRA (noviembre de 2001) (RCRA Online No. 14585) ["el generador no tiene la obligación de informarle al centro del Subtítulo D sobre los constituyentes sujetos a tratamiento"]).

En cualquiera de los casos, el centro del Vertedero Red Rock, según se informa, solidificó los lixiviados líquidos en cuestión en un tanque antes de desechar los desechos en el terreno. (*Consulte, por ej.*, 40 C.F.R. § 258.28(a) [que generalmente prohíbe la disposición de líquidos a granel o no contenedorizados en vertederos municipales de desechos sólidos]). Esta solidificación habría reducido la concentración de MEK de los lixiviados en más del 10%, que es lo que habría sido necesario para reducir la concentración medida de 39 mg/l al UTS de 36 mg/kg. El material que en definitiva se desechó al terreno (*es decir*, los lixiviados solidificados) entonces cumplió con los estándares numéricos del tratamiento aplicable. Mientras que el Vertedero Red Rock no parece haber verificado con pruebas que se cumplieron los estándares de tratamiento, no tenía la obligación de hacerlo. (*Consulte, por ej.*, 58 Reg. Fed. en 49,135 ["no hay un requerimiento actual...para el que el tratante del subtítulo D verifique el cumplimiento de los estándares de tratamiento"]; RCRA Online No. 14585 ["Tratantes del Subtítulo D (es decir, tratantes de desechos que ya no son peligrosos pero que requieren tratamiento para cumplir con los estándares de tratamiento de LDR) actualmente no tienen la obligación de verificar el cumplimiento de los estándares de tratamiento"]).

También pueden resultar de un evento de ETLF cambios únicos en la composición tanto del biogás como de los lixiviados. Chiquita ha respondido al evento de ETLF que ocurrió en el Vertedero, consultando con y bajo la supervisión de sus reguladores, con una expansión rápida y robusta de su infraestructura de gas y líquidos.

³ Se tomaron muestras de uno de los tanques de lixiviados de Chiquita, rotulado el Tanque de ECT No. 172 (el "Tanque 172") el 2 de noviembre de 2024 y los resultados de las pruebas llegaron el 4 de noviembre de 2024, indicando que los lixiviados eran no peligrosos y que cumplían con los estándares de tratamiento de la Restricción para la Disposición en el Terreno ("LDR"). El contenido de este tanque después fue aprobado para envío y se enviaron al Vertedero Red Rock una carga el 6 de noviembre de 2024 y una carga el 7 de noviembre de 2024.

Entre el 8 y el 9 de noviembre, el Tanque 172 que ahora está parcialmente vacío, se rellenó con lixiviados nuevos. Se tomó otra muestra de confirmación al azar adicional la tarde del 9 de noviembre. El 10 de noviembre, se tomaron dos cargas del Tanque 172 que se enviaron a Red Rock. El 11 de noviembre temprano se tomó otra carga que se llevó a Red Rock. El 12 de noviembre llegaron los resultados de los análisis de las muestras del 9 de noviembre, indicando que había un solo constituyente por encima del estándar de tratamiento de LDR aplicable (concentración de MEK de 39 mg/l), de esta manera indicando que las tres cargas enviadas a Red Rock el 10 y el 11 de noviembre no estaban en cumplimiento porque estaban levemente por encima del estándar relevante para aguas no residuales de 36 mg/kg MEK para los LDRs. Los lixiviados originalmente eran peligrosos debido al benceno, pero fueron tratados para eliminar esa característica.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 4 de 20

Chiquita informó verbalmente al Vertedero Red Rock el 15 de noviembre de 2024 sobre el resultado del análisis de MEK levemente elevado para los lixiviados tratados en cuestión. Como se indicó en la SOV, Chiquita además envió una carta de seguimiento a las instalaciones del vertedero el 27 de noviembre de 2024 que proporcionaba más antecedentes e información sobre los pasos que estaba tomando la empresa para evitar incidentes similares en el futuro. Sin embargo, estas comunicaciones no constituyeron de ninguna manera una admisión de ninguna violación reguladora. Como indicó la Agencia de Protección Ambiental ("EPA") de Estados Unidos cuando estableció originalmente los requerimientos del LDR para desechos peligrosos característicos, "los generadores y los centros del Subtítulo D tienen sustanciales incentivos (por ejemplo, la responsabilidad de CERCLA) para intercambiar información y verificar el cumplimiento de los estándares de tratamiento para los constituyentes peligrosos subyacentes *independientemente de los requerimientos de aviso federales*". (59 Reg. Fed. 47,980, 48,016 (19 de septiembre de 1994) (con énfasis agregado)). Consistente con esto, Chiquita de forma conservadora trató de limitar las responsabilidades enviando únicamente al Vertedero Red Rock lixiviados que hayan sido medidos por tener concentraciones de MEK por debajo del UTS. El hecho de que las cargas en cuestión de la Denuncia No. 1 no hayan cumplido con el objetivo de la empresa no significa que haya ocurrido alguna violación reguladora.

Resumen de las Acciones Indicadas por el DTSC:

El DTSC le indica a Chiquita que cumpla con todos los requerimientos aplicables de LDRs. La SOV indica que Chiquita debe proporcionar los resultados de laboratorio de todas las muestras tomadas del Tanque No. 172 el 2 y el 9 de noviembre de 2024. Además, le indica a Chiquita que proporcione una descripción escrita del programa de "Liberación de Tanques" y una copia de las Pautas Operativas Estándar a las que se hace referencia en la carta de notificación de Chiquita del 27 de noviembre de 2024 entregada al Vertedero Red Rock.

Respuesta de Chiquita a las Acciones Indicadas por el DTSC:

Las acciones indicadas por el DTSC con respecto a la Denuncia No. 1 no tienen fundamento, dado que la denuncia no tiene mérito, como se indica arriba. Sin embargo, Chiquita continuará cumpliendo con los requerimientos aplicables y está proporcionando la información solicitada para cooperar y para demostrar su transparencia.

Después de este incidente, Chiquita instituyó un programa de Liberación de Tanques, que bloquea las válvulas de los extremos de afluentes y efluentes de los tanques según su etapa en el proceso de llenado, muestreo, aprobación y disposición, para asegurarse de que una vez que el tanque esté lleno y se hayan tomado las muestras, no puedan agregarse más líquidos a ese tanque hasta que el tanque se haya vaciado. Durante el proceso de llenado, la válvula de afluentes se abre mientras que la válvula de efluentes se mantiene bloqueada. Una vez que el tanque está lleno y se tomaron muestras de los líquidos, la válvula de afluentes se bloquea para que los líquidos no puedan ni entrar ni salir del tanque. Al recibir los resultados analíticos de las muestras y la aprobación del centro de disposición, la válvula de efluentes se bloquea para permitir la carga en los camiones. Durante este proceso de carga, la válvula de afluentes se mantiene bloqueada. Una vez que el tanque está completamente vacío, la válvula de efluentes se bloquea y la válvula de afluentes se desbloquea para que el tanque esté listo para recibir líquidos nuevamente. Este proceso también asegura que solo empleados de Chiquita puedan controlar cuándo un tanque se llena o se vacía.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 5 de 20

Los resultados de laboratorio de todas las muestras tomadas del Tanque No. 172 el 2 y el 9 de noviembre de 2024 se adjuntan como **Adjunto 4**. Se adjunta como **Adjunto 5** una copia de las Pautas Operativas Estándar a la que se hace referencia en la carta de notificación de Chiquita del 27 de noviembre de 2024 entregada al Vertedero Red Rock.

En resumen, Chiquita no violó 22 CCR § 66262.17(a)(9). Chiquita cumplió con todos los requerimientos numéricos del LDR para las tres cargas de lixiviados tratados y las instalaciones del Vertedero Red Rock manejaron adecuadamente los lixiviados antes de disponerlos. Chiquita además trabajó de forma cooperativa y transparente con las instalaciones del Vertedero Red Rock para asegurarse de que los lixiviados en cuestión se hayan manejado y desechado adecuadamente. La Denuncia No. 1 del DTSC no tiene mérito.

Denuncia No. 2a - No Minimizar la Posibilidad de una Liberación de Desechos Peligrosos

Resumen de la Denuncia del DTSC:

El DTSC afirma que Chiquita violó 22 CCR § 66262.251 presuntamente no minimizando la posibilidad de que ocurra una liberación imprevista repentina o no repentina de desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos en el aire, suelo o agua superficial, que podría ser una amenaza para la salud humana o para el medioambiente. El DTSC enumera 42 liberaciones individuales que forman la base de esta denuncia. El DTSC además denuncia que Chiquita no le informó al DTSC directamente sobre estas presuntas liberaciones como se indica en el Resumen de Violaciones emitido por el DTSC a Chiquita el 15 de febrero de 2024.

Respuesta de Chiquita a la Denuncia:

Chiquita niega haber violado 22 CCR § 66262.251 como denuncia el DTSC, por varios motivos. Primero, esa disposición actualmente no aplica a Chiquita (y no aplicaba en los momentos en los que ocurrieron los incidentes individuales citados por el DTSC). El cumplimiento de la Sección 66262.251 es una "condición para excepción" de los requerimientos de permisos de la Sección 66262.17, de la misma manera que las disposiciones del LDR analizadas arriba en el contexto de la Denuncia No. 1. Específicamente, la Sección 66262.17(a)(6) indica que una de las condiciones para esa excepción es que "[e]l generador de grandes cantidades cumple con los estándares del artículo 9 de este capítulo". Y la Sección 66262.251 está contenida en el Artículo 9. EPA ha reconocido que la disposición de "minimizar las liberaciones" es meramente una condición para excepción, indicando que "[l]a condición para excepción de LQGs en [40 CFR] § 262.17(a)(6)-(7) [la contraparte federal de 22 CCR § 66262.17(6)] hace referencia a 40 CFR parte 262 subparte M [la contraparte federal del Artículo 9]." (Consulte 81 Reg. Fed. en 85,790). Como se analizó arriba con respecto a la Denuncia No. 1, Chiquita no tiene (y no ha tenido) la obligación de cumplir con las condiciones de la excepción de acumulación de LQG de los permisos establecidos en la Sección 66262.17 porque ya está cubierto por una excepción de permisos diferente, que es la Excepción de Respuesta Inmediata. Chiquita no puede haber "violado" las condiciones de una excepción que no necesitaba.

Segundo, Chiquita mantiene que de todas formas sí cumplió con la Sección 66262.251.⁴ Esa disposición indica en su totalidad que "[un] generador de cantidades grandes debe mantener y operar sus instalaciones para

⁴ La Sección 66262.251 fue aprobada por la Oficina de Derecho Administrativo ("OAL") de California el 6 de mayo de 2024, con fecha efectiva el 1 de julio de 2024. Consulte el Número de Acción Reguladora OAL: 2024-0322-01S. Por consiguiente, no pudo haber una violación de esta disposición específica antes del 1 de julio de 2024.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 6 de 20

- (1) minimizar la posibilidad
- (2) de que ocurra un incendio, explosión o cualquier liberación de desechos repentina o no repentina imprevista de constituyentes de desechos peligrosos
- (3) al aire, suelo o agua superficial
- (4) que pueda amenazar a la salud humana o al medioambiente". (se agregó la numeración).

Cada uno de estos elementos debe ser evaluado al analizar una potencial violación:

- La disposición únicamente trata liberaciones del "*centro*", que se define para los propósitos como "toda tierra y estructuras contiguas, que no sean dependencias, y mejoras en la tierra usadas para el tratamiento, la transferencia, el almacenamiento, la recuperación de recursos, la disposición o el reciclaje de desechos peligrosos". (*Consulte 22 CCR § 66260.10 (énfasis agregado)*). Por lo tanto, cualquier liberación de unidades de desechos no peligrosos no es relevante.
- El LQG es necesario únicamente para "*minimizar la posibilidad*" de liberaciones cubiertas, no para eliminarlas por completo. Está bien establecido que la ocurrencia de una liberación no necesariamente indica que un generador no cumplió con este requerimiento. (*Consulte, por ejemplo, EE.UU. v., Environmental Waste Control, Inc., 710 F. Sup. 1172, 1237 (N.D. Ind. 1989) ("40 C.F.R. § 265.31 [una disposición federal que tiene básicamente el mismo texto que la § 66262.251] ...no se viola simplemente por un incendio esporádico. La regulación requiere la implementación de procedimientos diseñados para minimizar incendios. La ocurrencia de un solo incendio, rápidamente contenido, no convence a la corte de que EWC no implementó estos procedimientos"*), declaración 917 F.2d 327 (7° Cir. 1990); cert. rechazado, 499 U.S. 975 (1991)).
- Las únicas liberaciones que deben minimizarse bajo esta disposición son liberaciones de "*desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos*". (*Consulte 22 CCR § 66262.251 (énfasis agregado)*). Las liberaciones de desechos no peligrosos no son relevantes bajo esta disposición.
- Únicamente se abarcan liberaciones "*al aire, al suelo o a aguas superficiales*". De hecho, se define como una "liberación" para estos propósitos a un "derrame, fuga, bombeo, torrencial, emisión, vaciado, descarga, inyección, escape, lixiviado, vertido o disposición *al medioambiente*". (*Consulte 22 CCR § 66260.10 (énfasis agregado)*). Por lo tanto, las liberaciones que son contenidas no implican a la Sección 66262.151.
- La disposición solo trata liberaciones que puedan "*amenazar la salud humana o el medioambiente*". Por lo tanto, las liberaciones muy pequeñas e incluso liberaciones más grandes que se limpian rápidamente, no están cubiertas.

Chiquita ha revisado cada uno de los 42 incidentes a los que hace referencia el DTSC en la SOV en su Anexo C, en virtud de la naturaleza limitada de § 66262.251, al margen del hecho de que la Excepción de Respuesta Inmediata aplica a cada incidente. Todos estos incidentes también están fuera del alcance de la disposición por uno o más de los siguientes motivos:

- (1) La liberación no involucró material peligroso;
- (2) La liberación involucró un pequeño volumen de material y por lo tanto no representó una amenaza importante para la salud o para la seguridad humana o para el medioambiente;
- (3) La liberación fue contenida inmediatamente y por lo tanto no constituyó una liberación en el medioambiente;
- (4) La liberación no salió de "instalaciones" dentro de la definición de ese término;

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 7 de 20

- (5) La liberación no salió de la contención secundaria y por lo tanto no representó ninguna amenaza importante para la salud o la seguridad humana ni para el medioambiente y no constituyó una liberación al medioambiente.

Los motivos arriba descritos, como también el razonamiento que se explica en la respuesta de Chiquita del 15 de marzo de 2024 a la SOV del DTSC del 15 de febrero de 2024, respaldan que el modelo actual que utiliza Chiquita para informar las liberaciones es apropiado. El DTSC solicitó en su SOV del 15 de febrero de 2024 que "Chiquita Canyon, LLC...documente e informe todas las liberaciones de desechos peligrosos al DTSC". Consistente con la respuesta de Chiquita a la SOV del 15 de febrero de 2024, Chiquita ha documentado y continuará documentando e informando al DTSC todas las liberaciones que deban documentarse e informarse como lo indican las leyes y las regulaciones aplicables. No ha habido instancias de liberaciones de desechos peligrosos en el sitio que hayan sido requeridas, según las leyes y regulaciones aplicables, que deban ser informadas directamente al DTSC desde la SOV del 15 de febrero de 2024. Todas las liberaciones que requieren informes fueron informadas a las agencias relevantes, conforme al modelo de emisión de informes de liberaciones de Chiquita, respaldado por la Exención de Respuesta Inmediata y la ley aplicable.

Además, hasta el punto en que cualquiera de los incidentes pueda ser potencialmente considerado una liberación del tipo tratado por § 66262.251, estos incidentes habrían sido aislados y no negarían el hecho de que Chiquita haya implementado numerosos procedimientos diseñados para minimizar liberaciones - que como se indica arriba, es todo lo que requieren las disposiciones.

Desde enero de 2024, miembros específicos del personal han realizado inspecciones para observar si había fugas o acumulaciones en la Zona Reactiva y en los canales de aguas pluviales, conforme a la Condición 27(b) de la Orden de Depuración Estipulada en el Caso No. 6177-4 ("SOFA"), emitida por el Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur ("AQMD de la Costa Sur"). Estas inspecciones fueron documentadas e informadas al AQMD de la Costa Sur semanal y mensualmente, como lo requerían la Condición 27(c) y la Condición 8(q)(iii) de la SOFA. En el caso de que ocurra una filtración o acumulación, Chiquita toma y contiene inmediatamente cualquier líquido estancado en un camión cisterna o camión de lixiviados sellado o redirige el líquido al sistema de recolección de lixiviados, conforme a la Condición 24 de la SOFA. Chiquita además informa a la Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles (la "Junta del Agua") incidentes en los que el líquido sale de la huella del Vertedero, conforme a los Requerimientos de Descarga de Desechos ("WDRs") de Chiquita. En respuesta a la Orden Administrativa Unilateral ("UAO") emitida por EPA el 21 de febrero de 2024, Chiquita también desarrolló un Plan de Gestión de Lixiviados ("LMP"), que identifica prácticas para implementar en el caso de que se descubra una filtración. Algunas medidas detalladas en el LMP incluyen construir estructuras de contención para evitar que los lixiviados viajen, asegurando la disponibilidad de equipos de limpieza (ej. camiones de aspersión) y el monitoreo continuo para evitar recurrencias.

Para reducir y combatir las filtraciones en el Vertedero, Chiquita completó el Proyecto de Instalación de Drenajes en el Talud de la Pendiente Oeste y el Proyecto de Terminación de la Pendiente Norte para mitigar mejor las filtraciones de lixiviados. Como parte de los proyectos, Chiquita instaló un nuevo drenaje de la pendiente del talud y removió y cambió el revestimiento de la malla temporal que cubría el área, por un revestimiento de geomembrana de 30 mils. Desde que se completaron los proyectos a principios de este año, Chiquita ha notado una importante reducción de filtraciones. A la fecha de esta respuesta, la última filtración ocurrió el 9 de febrero de 2025.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 8 de 20

Además, desde el 28 de agosto de 2024, bajo la Condición 27(e) de la SOFA, Chiquita debe informar la ocurrencia de derrames de lixiviados o fugas al AQMD de la Costa Sur. La mayoría de los derrames y fugas se mitigan el mismo día que ocurren. El 18 de octubre de 2024, conforme a la Condición 27(f) de la SOFA, Chiquita desarrolló Procedimientos Operativos Estándar (“SOPs”) para las operaciones de los tanques de lixiviados, conforme a los estándares de la industria y a las mejores prácticas de gestión. Estos SOPs detallan procedimientos para el llenado de los tanques y para las inspecciones de los tanques se realiza personal de Chiquita y establecen pautas para la transferencia de lixiviados. Mientras que estas SOPs todavía no fueron aprobadas por el AQMD de la Costa Sur, Chiquita ha estado implementando proactivamente los SOPs para minimizar potenciales derrames y fugas. Además de estos SOPs, Chiquita ha implementado otras mejores prácticas de gestión para reducir el riesgo de derrames y fugas. Ejemplos de estas medidas incluyen un sistema de etiquetado de válvulas, inspecciones adicionales de equipos y más capacitación al personal de Chiquita. Desde la implementación de los SOPs y con los esfuerzos adicionales de Chiquita, la cantidad de líquido derramado o fugado ha estado tendiendo hacia una reducción. Chiquita además continúa expandiendo sus esfuerzos de desagote para y remover líquidos del Vertedero, según las Condiciones 17 y 18 de la SOFA.

La eficacia de estos procedimientos se demuestra con el hecho de que el volumen total de material involucrado en los incidentes mencionados por el DTSC es menor al 0.01% del volumen total de lixiviados manejados durante el transcurso del período de 14 meses sobre los que ocurrieron estos incidentes.⁵

En resumen, la disposición sobre "minimizar la liberación" indicada en § 66262.251 actualmente no aplica a Chiquita (y no ha aplicado durante el período que abarca la denuncia del DTSC) porque es una condición para una excepción que el centro actualmente no necesita (y no ha necesitado durante el período relevante). Sin embargo, Chiquita ha cumplido con el requerimiento de minimizar las liberaciones. Por consiguiente, la Denuncia No. 2A del DTSC no tiene mérito.

Resumen de las Acciones Indicadas por el DTSC:

- (i) El DTSC indica que Chiquita debe operar sus instalaciones de forma que se minimice la posibilidad de una liberación repentina o no repentina de desechos peligrosos o de constituyentes de desechos peligrosos.
- (ii) El DTSC además solicita que Chiquita, dentro de las 72 horas de cada liberación, envíe un Aviso de Liberación al DTSC, que incluya la sustancia involucrada, la fecha y hora de la liberación, la ubicación de la cuadrícula y las coordenadas de la liberación, una descripción detallada de la fuente de liberación (que incluya, si corresponde, el número de tanque, la identificación del tren del tanque, la identificación del depósito de desagote o el número de pozo), la causa de la liberación, el volumen de la liberación, la duración de la presencia de la liberación, la determinación de los desechos de la liberación y cualquier material contaminado que resulte de la mitigación de la liberación, los resultados de las muestras (si corresponde), las fotografías de la liberación, la lista de agencias informadas de la liberación y las acciones correctivas tomadas, incluyendo la disposición en el sitio

⁵ El volumen total estimado de lixiviados, en galones, implicados en los 42 incidentes indicados en el Anexo C de la SOV es de 6,427.5 galones. Este número utiliza el límite de galones máximo que se informa cuando se proporciona un rango de galones. Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 16 de marzo de 2025, casi el mismo período en el que ocurrieron los 42 incidentes, Chiquita estima que recogió aproximadamente 80,546,843 millones de galones de lixiviados en el vertedero. 6,427.5 es el 0.00797982858% de 80,546,843 millones de galones. Este porcentaje sería menos si solo se consideraran incidentes relevantes.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 9 de 20

y el destino final previsto de todo el material y/o los desechos recuperados y cualquier medio contaminado (ej. cantidad de parques de tanques, identificación de trenes, cantidad de tanques, número de cuadrícula y depósito en el que se saca).

(iii) El DTSC indica que todos los resultados de las muestras de liberaciones deben ser enviados al Departamento dentro de las 48 horas desde que Chiquita recibe los informes de laboratorio.

(iv) El DTSC le indica a Chiquita, dentro de los 30 días desde la SOV, que proporcione Avisos de Liberación por cada liberación indicada en el Anexo C de la SOV (siempre y cuando esta información no se haya incluido previamente en los informes publicados en el sitio web de Chiquita o en el Panel de Informes de Liberaciones de Derrames de CalOES).

(v) El DTSC le indica a Chiquita, dentro de los 30 días de la SOV, que proporcione una explicación escrita de las medidas de mitigación tomadas para evitar futuras liberaciones, cualquier medida de mitigación adicional que actualmente tenga prevista para tratar las liberaciones y cualquier plan de futuras medidas de mitigación para casos en los que las medidas de mitigación actualmente previstas no sean efectivas para minimizar las liberaciones.

Respuesta de Chiquita a las Acciones Indicadas por el DTSC:

Las acciones indicadas por el DTSC con respecto a la Denuncia No. 2A no tienen fundamento, dado que la denuncia no tiene mérito, como se indica arriba. No obstante, para cooperar y ser transparentes, Chiquita además trata cada una de las acciones indicadas por el DTSC, como se detalla a continuación.

(i) Como se describió en detalle arriba, Chiquita ha implementado y continuará implementando procedimientos diseñados para minimizar la posibilidad de que ocurra una liberación repentina o no repentina de desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos de las instalaciones hacia el aire, el suelo o el agua superficial, que pueda amenazar la salud humana o el medioambiente.

(ii) Como el DTSC ya sabe, Chiquita está sujeto a varios requerimientos de presentación de informes de liberaciones de varias agencias. Bajo la Condición 27(e) de la SOFA, Chiquita informa al AQMD de la Costa Sur cada derrame o fuga de lixiviados dentro de las 48 horas desde que lo descubre. Bajo la Condición 27(c) de la SOFA, Chiquita además resume al AQMD de la Costa Sur todas las semanas las filtraciones de lixiviados que ocurrieron durante la semana previa. Bajo los WDRs de Chiquita, Chiquita además debe informar a la Junta del Agua dentro de las 24 horas de cualquier filtración de lixiviados del vertedero y proporcionar un informe de seguimiento dentro de los 7 días.

Estos requerimientos de presentación de informes existentes del AQMD de la Costa Sur y de la Junta del Agua además cumplen con la solicitud del DTSC de informar a los reguladores sobre las liberaciones, dentro de las 72 horas. Para cooperar y ser transparentes, Chiquita ha estado proporcionando copias de cortesía de estos informes al DTSC por e-mail desde que recibe la SOV. Chiquita tiene la voluntad de continuar con esta práctica. Estos informes contienen casi toda la información que el DTSC solicita que se incluya en sus "Avisos de Liberación". No es viable proporcionar la información adicional que solicita el DTSC o sería una carga enorme incluirla, ya que en primer lugar tal vez no pueda tomarse esa información. Si el DTSC de todas formas cree que la información adicional relacionada con futuras liberaciones es necesaria, Chiquita agradecería tener la oportunidad de analizar un modelo razonable. Como se describe actualmente

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 10 de 20

en la SOV del DTSC, imponer requerimientos de presentación de informes adicionales con elementos de datos adicionales es una sobrecarga indebida y tiene el potencial de distraer una respuesta efectiva a las liberaciones.

(iii) Chiquita no conoce el fundamento de esta solicitud, ya que no se ha proporcionado ninguna citación. Chiquita no toma muestras de las liberaciones. Tomar muestras de una liberación no permitiría que Chiquita la limpie inmediatamente, algo que requiere la Orden Estipulada del AQMD de la Costa Sur. Todo líquido acumulado de una liberación se recoge y se contiene. Finalmente se toman muestras de los lixiviados antes de ser enviados fuera del sitio.

(iv) Preparar Avisos de Liberaciones adicionales de los 42 incidentes indicados en el Anexo C de la SOV sería duplicar los avisos ya proporcionados y desviaría innecesariamente recursos de las actividades operativas y de cumplimiento en curso. También sería una sobrecarga irrazonable requerir que Chiquita vuelva a investigar incidentes informados previamente, algunos de los cuales ocurrieron hace más de un año. Chiquita no lleva un seguimiento de toda la información que solicitó el DTSC y esta información no puede reconstruirse fácilmente por incidentes que ocurrieron en el pasado. La información ya incluida en los informes de los 42 incidentes debería ser suficiente para propósitos de implementación y cumplimiento del DTSC y ya está disponible en el sitio web de Chiquita, que incluye enlaces de descarga a los 42 informes, como también en el Panel de Informes de Liberaciones de Derrames de CalOES (donde corresponda) y todos ellos están fácilmente disponibles para que pueda revisarlos el DTSC. Para practicidad del DTSC, Chiquita proporciona los informes relevantes de los 42 incidentes a los que se hace referencia en el Anexo C de la SOV en el **Adjunto 6**.⁶ Si el DTSC de todas formas cree que se necesita más información sobre estos 42 incidentes, Chiquita agradecerá tener la oportunidad de analizar un modelo razonable.

(v) Chiquita ha actualizado el diseño de su sistema de gestión de lixiviados, que se ha estado describiendo en detalle en el LMP y en las actualizaciones relacionadas. Estas actualizaciones del diseño incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, el proyecto de excavación de la pendiente oeste y el redireccionamiento de los lixiviados, como se describió arriba. Chiquita además ha desarrollado varias SOPs para gestionar lixiviados peligrosos y minimizar las liberaciones, que incluyen la SOP de Inspección de Tanques, una SOP para las Transferencias de Lixiviados por Camión y Transferencias de Lixiviados por Bomba. Juntas, estas SOPs requieren que personal de Chiquita tome medidas importantes para evitar liberaciones. Estas medidas incluyen: realizar una inspección de cada tanque de lixiviados como lo indican los requerimientos del tanque específico, asegurar que cada tanque tenga francobordo disponible para los líquidos autorizados, inspeccionar los tanques visualmente para confirmar que no hayan daños físicos visibles antes de la transferencia, determinar el tiempo de llenado previsto, monitorear la mirilla que está en el frente de los tanques para asegurar que el llenado no sobrepase la capacidad del tanque (si corresponde), verificar qué camión está autorizado a cargar y dirigir a los choferes a la posición de carga apropiada e inspeccionar visualmente el tanque y el área para asegurar que no haya derrames durante y después de la transferencia.⁷ Chiquita agregó empleados y pasó las responsabilidades de los contratistas a los empleados donde era posible, para

⁶ El DTSC afirma un incidente que involucra una cantidad de líquido "desconocida" de un tanque de condensados en el Conteo 41. Chiquita no ha identificado inmediatamente ningún informe que coincida con la descripción del incidente del DTSC para este Conteo. Si el DTSC tiene información adicional relacionada con el incidente, por favor, hágaselo saber a Chiquita para que pueda identificarse el informe apropiado.

⁷ El 14 de octubre de 2024, Chiquita presentó al AQMD de la Costa Sur la SOP de Inspección de Tanques, la SOP de Transferencias de Lixiviados por Camión y la SOP de Transferencias de Lixiviados por Bomba. El AQMD de la Costa Sur todavía no proporcionó comentarios sobre las SOPs, pero Chiquita los ha estado implementando proactivamente como parte de su protocolo regular, para minimizar las liberaciones.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 11 de 20

mejorar aún más los procesos. Chiquita además proporciona capacitación a los empleados que manejan lixiviados, que se actualiza según la necesidad.

Además, la nueva Condición 93 de la SOFA requiere que Chiquita instale transmisores hidrostáticos de niveles de líquidos en todos los tanques de almacenamiento de lixiviados a los que se les puedan instalar estos transmisores, para medir el nivel del líquido dentro de los tanques y para que personal de Chiquita pueda monitorear y comunicar la información sobre los niveles de los tanques al personal necesario involucrado, antes y durante las operaciones de llenado de los tanques. Estos requerimientos de medición y monitoreo minimizarán aún más el potencial de liberaciones.

En resumen, Chiquita no violó 22 CCR § 66262.251. Chiquita ha implementado varias acciones, precauciones, análisis y medidas para minimizar el potencial de liberaciones, que obvian la necesidad de proporcionar información adicional de los incidentes descritos en el Anexo C de la SOV, además de ser un trabajo que representa una carga indebida. Si el DTSC de todas formas cree que todas estas acciones, precauciones, análisis y medidas que ya están puestos en práctica son insuficientes, Chiquita se pone a disposición para analizar las solicitudes del DTSC.

Denuncia No. 2B - No Minimizar la Posibilidad de una Liberación de Desechos Peligrosos

Resumen de la Denuncia del DTSC:

El DTSC alega que a partir "del o antes del" 17 de febrero de 2025 Chiquita violó la disposición de "minimizar liberaciones" de 22 CCR § 66262.251 tratando y/o almacenando lixiviados de desechos peligrosos, lixiviados que fueron tratados por debajo de los límites reglamentarios para desechos peligrosos y condensados en el Parque de Tanques Nro. 9, cuando el asentamiento presuntamente comenzó a ocurrir "contiguo" o "alrededor" del parque de tanques. Según la SOV, un asentamiento "[s]ignificativo" "podría tener" un impacto negativo en la integridad y/o estabilidad de los tanques y sus equipos auxiliares asociados, que "podrían" resultar en liberaciones de lixiviados de desechos peligrosos.

Respuesta de Chiquita a la Denuncia:

Chiquita niega haber violado o estar violando 22 CCR § 66262.251 como denuncia el DTSC, por varios motivos.

Primero, como se explicó arriba en el análisis de la Denuncia No. 2A, la disposición de "minimizar liberaciones" de § 66262.251 actualmente no aplica a Chiquita. Sino que es una condición para una excepción a los permisos que el centro actualmente no necesita, porque el centro actualmente está operando bajo una excepción de permiso diferente, que es la Excepción de Respuesta Inmediata. Chiquita no puede estar "violando" una condición de una excepción que no necesita.

Segundo, como también se analizó arriba en el contexto de la Denuncia No. 2A, la Sección 66262.251 trata únicamente liberaciones de desechos peligrosos y constituyentes de desechos peligrosos de las "instalaciones", definidas como las unidades que gestionan desechos *peligrosos*. Como la Denuncia No. 2B está afirmando que Chiquita violó § 66262.251 por no minimizar el potencial de liberaciones de tanques de desechos no peligrosos o equipos auxiliares asociados (*ej.* tanques o equipos que contienen

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 12 de 20

lixiviados que fueron tratados por debajo de los límites reglamentarios para desechos peligrosos), esta denuncia no puede sostenerse.

Tercero, la sugerencia del DTSC de que las condiciones actuales del Parque de Tanques Nro. 9 podrían perjudicar la integridad del sistema de tanques y resultar en liberaciones de desechos peligrosos es puramente especulativa y por lo tanto es una base insuficiente para una denuncia de una violación de § 66262.251. Como se analizó arriba en el contexto de la Denuncia No. 2A, una sola liberación (ni siquiera potencialmente más de una) no es suficiente para demostrar que un centro no cumplió con la norma de "minimizar la liberación". Sin embargo, el DTSC ahora está denunciando que la norma no se cumple cuando hay meramente (según el DTSC) una posibilidad teórica de que un asentamiento cercano podría ser lo suficientemente sustancial (y presuntamente lo suficiente repentino) como para perjudicar la integridad de los tanques y resultar en una liberación que podría amenazar la salud humana o el medioambiente, en algún momento no especificado en el futuro. Esto simplemente no es lo que requiere § 66262.251 (ni siquiera si aplicara a las instalaciones de Chiquita, que no aplica, como se trata arriba).

Finalmente, Chiquita disputa que las condiciones actuales del Parque de Tanques Nro. 9 de hecho presenten los tipos de riesgos que denuncia el DTSC. Mientras que se han encontrado algunas grietas o fisuras cerca, la mayoría parece ser el resultado de un asentamiento menor o gradual debido a la compactación lenta de desechos enterrados en el vertedero subyacente, no a un vacío subterráneo importante o a un vacío creado por la rápida rotura térmica de los desechos enterrados debido a una expansión del evento de temperatura elevada en el área debajo del Parque de Tanques Nro. 9. Chiquita ha tratado (y pretende continuar tratando) las grietas y las fisuras en esa área y cualquier otro lado en y alrededor de la zona reactiva oportuna y efectivamente, agregando suelo cobertor y volviendo a nivelar según la necesidad. Las grietas identificadas en la cuadrícula 148 en las cercanías del Parque de Tanques Nro. 9 se repararon colocando tierra y pasando el tractor grúa sobre las grietas y no volvieron a aparecer. Si la reacción hubiera estado debajo del parque de tanques causando degradación, se esperaría que las grietas volvieran a aparecer pronto. Chiquita además inspecciona el sistema de tanques a diario para observar si hay evidencia de fugas o condiciones que pudieran resultar en el desarrollo de fugas. Hasta la fecha, no se han observado ni una vez fugas resultantes de asentamiento de los tanques en el Parque de Tanques Nro. 9.

Mientras que Chiquita no está de acuerdo con el razonamiento subyacente, de todas formas, está de acuerdo en que el parque de tanques debe reubicarse. Por lo tanto, Chiquita pretende cumplir con el requerimiento de reubicar los tanques de almacenamiento de lixiviados dentro del Parque de Tanques Nro. 9 de la "cubierta superior" a un lugar estable dentro del Vertedero. Como ya saben los reguladores de Chiquita, que incluyen al DTSC, Chiquita ha estado planificando de forma diligente una reubicación efectiva y segura del Parque de Tanques Nro. 9 desde julio de 2024.⁸ Desde ese momento, Chiquita ha analizado regularmente y ha planificado activamente la instalación, con el Departamento de Bomberos del Condado de LA, con la Agencia del Programa Unificado Certificado ("CUPA") y con el DTSC, la EPA, CalEPA y otras agencias MCAT.⁹

Chiquita tampoco está de acuerdo con las conclusiones del Memorandum Técnico del Dr. Stark que cita el DTSC en la SOV. El DTSC hace referencia a temperaturas elevadas de 185 °F a 189 °F en el área alrededor del parque de tanques. Sin embargo, estas temperaturas son temperaturas de los desechos in situ y no temperaturas en los pozos. Las temperaturas en los pozos están reguladas por la EPA a través de una Nueva Fuente

⁸ Consulte la Correspondencia enviada por e-mail el 19-07-2024 al Departamento de Bomberos del Condado de LA, proporcionada en el **Adjunto 7**.

⁹ Consulte la Compilación de la Correspondencia enviada por e-mail entre Chiquita y el Departamento de Bomberos del Condado de LA y la EPA en relación a la Reubicación del Parque de Tanques, proporcionada en el **Adjunto 8**.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 13 de 20

Normas de Desempeño (“NSPS”), que establecen un límite de temperatura de 145 °F (62 °C) para el gas medido en el pozo. Los pozos están en cumplimiento si su temperatura se encuentra por debajo de esa temperatura. Los estudios publicados han descubierto que las temperaturas de los desechos in-situ pueden ser 68 °F (20 °C) más altas que las temperaturas de los pozos. Por lo tanto, las temperaturas in situ de 185 °F a 189 °F no necesariamente indican que las temperaturas en los pozos de gas estén por encima del límite indicado en la NSPS de la EPA de 145 °F y por lo tanto no necesariamente indican una reacción.

Además, la temperatura sola no puede ser utilizada como base para determinar los límites de la reacción. (Consulte la Condición 9 de la SOFA del AQMD de la Costa Sur [que describe los criterios sobre la determinación de límites de la zona reactiva]). El informe del Dr. Stark se enfoca principalmente en la temperatura. En contraposición, el monitoreo de datos constante de Chiquita evalúa todos los potenciales indicadores de una reacción, que incluyen de forma enunciativa más no limitativa, el asentamiento, la composición del gas y la temperatura, tanto in situ como en el pozo. Al observar los datos en su totalidad, incluyendo las grietas identificada en la zona del parque de tanques, los peritos de Chiquita han determinado que la reacción no se ha propagado en esta zona. Otros puntos de datos considerados incluyen la composición del gas de los pozos cercanos, la temperatura del pozo y el índice de deformación real del asentamiento y no la presencia de grietas en la cubierta. Las grietas en la cubierta del vertedero son comunes en todos los vertederos, debido al asentamiento típico y a la carga en la parte superior del vertedero por el movimiento de vehículos. El asentamiento en los dos últimos años en el área del Parque de Tanques Nro. 9 es típico de un vertedero profundo con extracción de líquidos y no muestra un asentamiento acelerado como se observa dentro de la zona reactiva. La composición de gas de los pozos cercanos y hacia el este del Parque de Tanques Nro. 9 muestran metano típico de un vertedero, con menos de un 2 por ciento de hidrógeno y 1,500 ppm de monóxido de carbono, indicando que no hay presencia de reacción.¹⁰

Como se describió arriba, Chiquita evalúa constantemente varios puntos de datos en todo el Vertedero para observar si hay señales de una reacción, como se documentó, por ejemplo, en sus determinaciones mensuales de la zona reactiva presentadas bajo la Condición 9 de la Orden Estipulada del AQMD de la Costa Sur. Chiquita tendrá mucho tiempo para tomar cualquier medida adicional que pueda ser necesaria si los riesgos aumentan materialmente. Las acciones, precauciones, análisis y medidas descritos arriba son precisamente los tipos de procedimientos que se prevén bajo § 66262.251 como que minimizan el potencial de liberaciones. Consulte, por ejemplo, *EE.UU. v. Environmental Waste Control, Inc.*, 710 F. Sup. en 1237 (“40 C.F.R. § 265.31 [una disposición federal que tiene básicamente el mismo texto que la § 66262.251] ... requiere la implementación de *procedimientos* diseñados para minimizar incendios [o liberaciones]” (con énfasis agregado)).

Resumen de las Acciones Indicadas por el DTSC:

- (i) El DTSC indica que Chiquita debe operar sus instalaciones de forma que se minimice la posibilidad de una liberación repentina o no repentina de desechos peligrosos o de constituyentes de desechos peligrosos.
- (ii) El DTSC indica que Chiquita no debe tratar ni almacenar lixiviados de desechos peligrosos, lixiviados tratados ni condensados de desechos peligrosos en lugares que se ven impactados o que tienen el potencial de verse

¹⁰ CalRecycle y la Agencia de Cumplimiento Local ordenaron que se consideren dos puntos de datos adicionales, concentraciones de hidrógeno de menos del 2 por ciento y concentración de monóxido de carbono de menos de 1,500 ppm, como puntos de datos de concentración de gas adicionales, para determinar los límites de los criterios máximos para evaluar el alcance de la reacción.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 14 de 20

impactados por un asentamiento importante o altas temperaturas en la subsuperficie que razonablemente pudiera resultar en un asentamiento importante.

(iii) El Departamento solicita que todos los tanques y equipos auxiliares involucrado en el tratamiento y almacenamiento de desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos se manejen correctamente, para evitar la posibilidad de una liberación.

(iv) El DTSC solicita que, dentro de los 30 días de la SOV, Chiquita proporcione una declaración escrita, incluyendo fotografías, que documenten cómo las instalaciones "volvieron a estar en cumplimiento".

(v) El Departamento especifica que Chiquita debe considerar los criterios de CalEPA proporcionados el 6 de marzo de 2025 al reubicar tanques de lixiviados y condensados y debe informar al DTSC por escrito, anticipadamente, sobre todos los movimientos de tanques de lixiviados y condensados.

(vi) El DTSC solicita que Chiquita proporcione mapas del vertedero actualizados y anotados con las áreas de recolección, tratamiento y almacenamiento de lixiviados y condensados y especifica que esos mapas deben incluir rótulos precisos y actualizados con los números de tanques, pozos y tuberías. El DTSC además especifica que los mapas deben designar con precisión qué tanques retienen lixiviados y/o condensados peligrosos y tratados, como también el tren de lixiviados de origen.

(vii) El DTSC solicita que Chiquita le envíe al Departamento, todas las semanas, mapas isopáquicos, mapas de asentamiento del vertedero y mapas con las temperaturas máximas verticales de las sondas de temperatura.

Respuesta de Chiquita a las Acciones Indicadas por el DTSC:

Las acciones indicadas por el DTSC con respecto a la Denuncia No. 2B no tienen fundamento, dado que las denuncias subyacentes no tienen mérito, como se indica arriba. No obstante, para cooperar y ser transparentes, Chiquita trata cada una de las acciones indicadas por el DTSC, como se detalla a continuación.

(i) Como se indicó arriba en el contexto de la Denuncia No. 2A, Chiquita ha implementado y continuará implementando procedimientos diseñados para minimizar la posibilidad de que ocurra una liberación repentina o no repentina de desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos de las instalaciones hacia el aire, el suelo o el agua superficial, que pueda amenazar la salud humana o el medioambiente, de esta manera cumpliendo con la norma de "minimizar la liberación" indicada en § 66262.251 (aunque la norma actualmente no aplique a las instalaciones).

(ii) Chiquita no puede aceptar el compromiso vago tan amplio de no gestionar lixiviados de desechos peligrosos, lixiviados tratados o condensados de desechos peligrosos en "áreas" que se ven "impactadas" o que tienen el "potencial" de ser impactadas por un asentamiento "importante" o por "altas" temperaturas en la superficie que razonablemente pudiera resultar en un asentamiento "importante". Como se analizó arriba, estas condiciones, como se describen, no existen en la zona del Parque de Tanques Nro. 9 y los esfuerzos de Chiquita por minimizar el potencial impacto son razonables, que incluyen inspecciones diarias y tratar cualquier problema identificado inmediatamente. Además, como se analizó arriba, Chiquita ha estado tratando de mover el Parque de Tanques Nro. 9 desde julio de 2024, pero no ha estado pudiendo hacerlo debido a las cargas reglamentarias. Ahora se le ha indicado a Chiquita

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 15 de 20

que elabore e implemente un Plan de Acción para la Remoción ("RAW") bajo la Determinación y Orden de Peligro Inminente y Sustancial del DTSC ("Orden del DTSC"), Expediente No. HSA-FY24/25-082, emitido el 2 de abril de 2025, que mueve el sistema de tanques del Parque de Tanques Nro. 9 de su ubicación actual a un lugar temporal. Chiquita asume que pasar el parque de tanques en cumplimiento con la RAW aprobada por el DTSC será suficiente para cumplir con la acción indicada.

(iii) Como se indicó arriba, aunque Chiquita actualmente no está sujeta al requerimiento de "minimizar la liberación" de § 66262.251, ha estado (y pretende continuar) implementando procedimientos diseñados para minimizar la posibilidad de una liberación de desechos peligrosos o constituyentes de desechos peligrosos desde las instalaciones - incluye todos los tanques de desechos peligrosos y sus equipos auxiliares - al aire, suelo o agua superficial que puedan amenazar la salud humana o el medioambiente.

(iv) El centro no ha estado fuera de cumplimiento con el requerimiento de "minimizar la liberación" de § 66262.251. La sección 66262.251 actualmente no aplica al centro y en cualquiera de los casos, el centro ha cumplido y continúa cumpliendo con la norma establecida en esa disposición. Por lo tanto, no hay necesidad de una declaración escrita que documente cómo el centro ha "vuelto a estar en cumplimiento". Incluso si Chiquita estuviera sujeta a este requerimiento, la solicitud del DTSC de proporcionar antes del 1 de mayo de 2025 una declaración escrita que documente cómo el centro ha "vuelto a estar en cumplimiento" es inconsistente con la RAW requerida bajo la Orden del DTSC de reubicar el Parque de Tanques Nro. 9. A Chiquita se le dio hasta el 9 de mayo de 2025¹¹ para que presente un anteproyecto del RAW detallando la reubicación temporal del Parque de Tanques Nro. 9. Estos dos plazos entran en conflicto, ya que Chiquita no puede mudar el Parque de Tanques Nro. 9 antes del 1 de mayo de 2025 si un anteproyecto de un RAW detallando la reubicación del Parque de Tanques Nro. 9 no es debida conforme a la Orden del DTSC hasta el 9 de mayo de 2025 y después sujeta a aprobación del DTSC.

(v) Chiquita ha estado considerando los criterios de CalEPA proporcionados el 6 de mayo de 2025 ya que trabaja para reubicar los tanques de lixiviados y condensados. Chiquita además está presentando al DTSC un anteproyecto de un RAW detallando la reubicación temporal del Parque de Tanques Nro. 9 el 9 de mayo de 2025, sujeto a aprobación del DTSC. Sin embargo, Chiquita no puede comprometerse a informar al DTSC por escrito todo el movimiento de tanques de lixiviados y condensados, ya que podrán surgir situaciones que requieran el movimiento de tanques de lixiviados o condensados que impidan la capacidad del centro de informar al DTSC por escrito anticipadamente. No obstante, Chiquita le informará al DTSC por escrito sobre movimientos previstos importantes, que incluyen la reubicación temporal del Parque de Tanques Nro. 9 bajo la RAW.

(vi) La ubicación actual del Parque de Tanques Nro. 9 no está violando el requerimiento de minimizar la posibilidad de una liberación, por los motivos aquí descritos, y por lo tanto Chiquita ya está cumpliendo. Sin embargo, Chiquita proporciona mapas actualizados y anotados del vertedero indicando las áreas de recolección, tratamiento y almacenamiento de lixiviados o condensados, como **Adjunto 9**. Chiquita prepara mapas mensuales de los tanques y colectores de lixiviados para el AQMD bajo la Condición 38 de la SOFA, que están disponibles en la página web para Mitigar Olores de Chiquita.¹² Si el DTSC cree que

¹¹ El 22 de abril de 2025, Chiquita solicitó formalmente una extensión para presentar el anteproyecto del RAW para el Parque de Tanques Nro. 9 hasta el 9 de mayo de 2025. El DTSC confirmó la aprobación por escrito el 26 de abril de 2025.

¹² Se puede acceder a la página web de Mitigación de Olores de Chiquita en <https://chiquitacanyon.com/odor-mitigation/>. Desde allí, haga clic en el mosaico "Stipulated Order for Abatement". Para encontrar los mapas mensuales de los parques de tanques, amplíe el mosaico "South Coast"

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 16 de 20

de ahora en adelante serán necesarios más detalles además de los mapas elaborados bajo la SOFA, Chiquita agradecería tener la oportunidad de analizar un modelo razonable.

(vii) Como se indicó en las respuestas intermedias a esta solicitud de Chiquita, Chiquita actualmente prepara y envía a la LEA los mapas solicitados siguiendo el siguiente cronograma: mapas isopáquicos trimestralmente, mapas de asentamientos cada dos meses y mapas de temperatura vertical máxima semanal o mensualmente. Proporcionar mapas isopáquicos en la frecuencia semanal solicitada sería una carga excesiva indebida. Los mapas isopáquicos se crean trimestralmente comparando dos perfiles que no están disponibles para comparar de forma más frecuente a la que se está utilizando, como se analizó previamente con la LEA. Al igual que con los mapas isopáquicos, proporcionar mapas de asentamientos en la frecuencia semanal solicitada sería una carga excesiva indebida, ya que los mapas de asentamiento se crean comparando los datos de los sobrevuelos con las imágenes tomadas con el dron cada dos semanas. Chiquita por lo tanto no puede proporcionar los mapas isopáquicos solicitados ni los mapas de asentamientos semanalmente. Los tres mapas solicitados se van poniendo a disposición en la página web de Mitigación de Olores de Chiquita a medida que van estando disponibles.¹³

En resumen, Chiquita no violó 22 CCR § 66262.251. Chiquita ha estado trabajando de manera diligente para minimizar el potencial de liberaciones, a pesar de las dificultades reglamentarias, y continuará haciéndolo.

Otros Problemas/Inquietudes del DTSC

En la Sección II de la SOV, el DTSC indica cinco áreas de inquietud adicionales identificadas durante esta investigación. Cada área se trata por separado a continuación.

Problema/Inquietud 1 - Aviso al DTSC sobre Liberaciones que Pueden Haber Involucrado Desechos Peligrosos

Respuesta de Chiquita:

No parece ser que el DTSC esté denunciando una violación con respecto al "Problema/Inquietud 1" y Chiquita disputa cualquier sugerencia que indique que hay un problema o inquietud asociados. Chiquita está de acuerdo en que no hay habido ninguna violación con respecto al "problema/inquietud" identificados, como se explica arriba en la Denuncia No. 2A. Chiquita continuará documentando e informando al DTSC todas las liberaciones que deban documentarse e informarse bajo las leyes y regulaciones aplicables. Como se describió arriba en la Denuncia No. 2A, Chiquita además tiene la voluntad de proporcionar una copia de cortesía al DTSC de sus informes, por e-mail, al AQMD de la Costa Sur, conforme a las Condiciones 27(c) y 27(e) de la Orden Estipulada y a la Junta del Agua, conforme a los WDRs de Chiquita, en su postura continua de

AQMD" y observe en "Monthly leachate sampling results submitted pursuant to Condition 38 of the Stipulated Order."

¹³ Se puede acceder a la página web de Mitigación de Olores de Chiquita en <https://chiquitacanyon.com/odor-mitigation/>. Desde allí, haga clic en el mosaico "Stipulated Order for Abatement". Para encontrar los mapas isopáquicos trimestrales y los mapas de asentamientos bimestrales, amplíe el mosaico "Local Enforcement Agency" y observe en "Weekly updates on cover issues in accordance with Milestone 2B". Los mapas de las temperaturas verticales máximas semanales y mensuales también se encuentran ubicadas en el mosaico "Local Enforcement Agency" en "Weekly submittals of all temperature monitoring probe data in accordance with Mitigation 1B".

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 17 de 20

cooperación y transparencia. Estas copias no deben ser interpretadas como una admisión de que los informes son reglamentarios o que lo requieren las regulaciones.

La solicitud del DTSC de proporcionar Avisos sobre Liberaciones "de cada incidente indicado en los Anexos E 1 a 96 adjuntos y todas las liberaciones hasta la fecha no indicadas en el Anexo C o en el Anexo E" es una carga excesiva indebida o irrazonable por los motivos indicados arriba en la Denuncia No. 2A.

Con respecto a cualquier otro incidente no indicado en el Anexo C de la SOV o en el Anexo E de la SOV para el que el DTSC solicite Avisos de Liberaciones, el DTSC ya tiene acceso directo a estos incidentes a través del sitio web de Chiquita y al Panel de Informes de Liberaciones de Derrames de CalOES que contienen mucha de la información solicitada para cada incidente.

Problema/Inquietud 2 - Hoja de Datos de Seguridad, Descripción y Resultados de las Muestras Asociados al Incidente del 22 de julio de 2024

Respuesta de Chiquita:

No parece ser que el DTSC esté denunciando una violación con respecto al "Problema/Inquietud 2" y Chiquita disputa cualquier sugerencia que indique que hay un problema o inquietud asociados sobre el incidente del 22 de julio de 2024. Sin embargo, Chiquita proporciona la información solicitada relacionada con este incidente. Lo que Chiquita entiende sobre el incidente, como lo informa Clean Harbors, es el siguiente:

El lunes 22 de julio de 2024, aproximadamente a las 12:09 p.m. PST, un empleado de Clean Harbors estaba descargando un tote de 275 galones que contenía un 50 por ciento de agua y solución de hidróxido de sodio, de un camión de cama plana, de 18 ruegas, en una zona de contención secundaria aprobada. El conductor estaba trabajando con un otro empleado observador para mayor visibilidad e indicación, desde afuera del montacargas operativo. Mientras el conductor estaba yendo desde el camión hasta la contención secundaria, el tote rebotó y se salió de las horquillas, cayó desde una altura de dos a tres pies y la tapa del tote se rompió y se abrió y liberó aproximadamente 200 galones de la solución a la calle de tierra compactada. El conductor se puso en contacto con su supervisor, que alertó al personal del sitio. Personal de Clean Harbors y Chiquita usaron material absorbente para crear un terraplén corto alrededor de la zona impactada, después desplegó más absorbente y tierra limpia para que la solución pueda absorberse, recolectarse y depositarse en un contenedor rodante limpio. La zona se raspó hasta que el suelo dejó de exhibir impactos de los líquidos. Todo el suelo impactado se depositó en un contenedor rodante de 20 yardas que se analizó si estaba aprobado para disposición y los resultados se proporcionan en el **Adjunto 10**.

Si Chiquita identifica o recibe más información sobre el destino final del suelo impactado y otros medios, Chiquita complementará su respuesta.

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 18 de 20

Problema/Inquietud 3 - Descripción, Acciones de Limpieza y Destino Final de los Medios Impactados Asociados al Incidente del 19 de junio de 2024

Respuesta de Chiquita:

No parece ser que el DTSC esté denunciando una violación con respecto al "Problema/Inquietud 3" y Chiquita disputa cualquier sugerencia que indique que hay un problema o inquietud asociados sobre el incidente del 19 de junio de 2024. El incidente no involucró personal de Chiquita y no ocurrió en el Vertedero; sino que involucró un remolque externo y un derrame fuera del sitio en la Autopista 126.

Problema/Inquietud 4 - Autorización para Tratar Lixiviados de Desechos Peligrosos En el Sitio

Respuesta de Chiquita:

No parece ser que el DTSC esté denunciando una violación con respecto al "Problema/Inquietud 4" y Chiquita disputa cualquier sugerencia que indique que hay un problema o inquietud asociados.

Chiquita continúa operando bajo la Excepción de Respuesta Inmediata. Chiquita le ha proporcionado reiteradamente al DTSC suficiente información que respalda el uso continuo de esta excepción, como se trata arriba en la nota al pie número 2. Si el DTSC cree que necesita más información sobre esta cuestión, Chiquita solicita que el DTSC indique qué información adicional específica cree que es necesaria.

Como lo reconoce la SEV y como se analizó previamente, Chiquita ha estado trabajando activamente para obtener la autorización apropiada para tratar lixiviados de desechos peligrosos en el sitio. Chiquita pretende continuar con estos esfuerzos de la forma más expeditiva posible, conforme a los plazos del RAW aprobados por el DTSC en relación a la reubicación del Parque de Tanques Nro. 9 bajo la Orden del DTSC, sujeto a cualquier demora resultante de las revisiones de las agencias reguladoras relevantes involucradas.

Problema/Inquietud 5 - Información Actual sobre la Determinación de los Desechos para todos los Desechos de Lixiviados Generados en las Instalaciones

Respuesta de Chiquita:

No parece ser que el DTSC esté denunciando una violación con respecto al "Problema/Inquietud 5" y Chiquita disputa cualquier sugerencia que indique que hay un problema o inquietud asociados. Sin embargo, Chiquita proporciona la información solicitada, actualizada, sobre la determinación de los desechos, para todos los desechos de lixiviados generados en las instalaciones, en el **Adjunto 11**. Las determinaciones sobre los desechos se toman en el punto de generación de cada grupo de lixiviados, antes de que ocurra cualquier tratamiento o alteración de los desechos. Se instalaron puertos de toma de muestras para caracterizar los desechos para los pozos del Grupo A, del Grupo B y del Grupo C, además de las tuberías de presión del sistema de gestión de lixiviados después de los pozos y antes de que ingresen lixiviados a los tanques de acumulación que guardan los lixiviados antes del tratamiento. Las muestras de los pozos de lixiviados del Perímetro este No. 2 y del Perímetro norte No. 6 se toman desde puntos de muestreo sujetos a los respectivos colectores de las tuberías a presión que se conectan a los tanques de fraccionamiento de acumulaciones designados, que retienen los lixiviados antes de llevarlos en camiones al Parque de Tanques Nro. 9 para su tratamiento. No ha habido cambios significativos en el proceso de generación de lixiviados. Las determinaciones sobre los desechos,

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 19 de 20

como también los resultados analíticos de los lixiviados tratados, determinan la gestión y la disposición final apropiadas de los desechos. Estas determinaciones se realizaron y continúan estando conforme a los criterios establecidos en el Título 22 del Código de Regulaciones de California (22 CCR), específicamente en la sección 66262.11. Continuamos comprometidos en mantener el cumplimiento de todas las regulaciones aplicables y continuaremos revisando y actualizando nuestras determinaciones sobre los desechos, según la necesidad.

Como se indicó arriba, Chiquita está proporcionando esta información en el interés de cooperar de forma continua con sus reguladores. La información, los documentos y los adjuntos aquí proporcionados no deben ser interpretados como una admisión de ninguna denuncia factual o conclusión legal en la SOV ni una admisión de ninguna responsabilidad por ningún asunto descrito en la SOV. Chiquita continúa estando disponible para analizar estos problemas, si es necesario. Por favor, póngase en contacto conmigo si tiene alguna pregunta.

Atentamente,



Steve Cassulo
Gerente de Distrito
Chiquita Canyon, LLC

Adjuntos

cc: Ken Habaradas, Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
Robert Ragland, Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
Liza Frías, Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
Nichole Quick, M.D., Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
Shikari Nakagawa-Ota, Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles
Karen Gork, LEA del Condado de Los Ángeles
Renee Jensen, Asesor de LEA
Blaine McPhillips, Asesor Suplente Sénior del Condado
Emiko Thompson, Obras Públicas del Condado de Los Ángeles
Alex García, Departamento de Planificación Regional del Condado de Los Ángeles
Ai-Viet Huynh, Departamento de Planificación Regional del Condado de Los Ángeles
Wes Mindermann, CalRecycle
Todd Thalhamer, CalRecycle
Jeff Lindberg, Junta de Recursos de Aire de California
Jack Cheng, Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur
Larry Israel, Distrito de Gestión de la Calidad del Aire de la Costa Sur
Enrique Casas, Junta Regional de Control de Calidad del Agua de Los Ángeles

Respuesta del Vertedero de Chiquita Canyon al Resumen de Violaciones del 1 de abril de 2025

martes, 1 de mayo de 2025

Página 20 de 20

Thanne Berg, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Dylan Clark, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Daniel Ziarkowski, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Pete Ruttan, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Tim Crick, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Diane Barclay, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Christopher Kane, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Johnathan Crook, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Lisa Winebarger, Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Dylan Smith, Chiquita Canyon
Sarah Phillips, Chiquita Canyon
Amanda Froman, Chiquita Canyon
Kate Logan, Chiquita Canyon
John Perkey, Chiquita Canyon
Megan Morgan, Beveridge & Diamond, P.C.
Nicole Weinstein, Beveridge & Diamond, P.C.